



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.470/2015
REF N°: W003623/2015

SOBRE DENUNCIA DE USO IRREGULAR
DE INMUEBLES DEL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
METROPOLITANO ENTREGADOS EN
COMODATO.

SANTIAGO,

31.DIC.15 *103538

Se ha dirigido a esta Contraloría General don José Boh Serafini, denunciando el uso indebido de inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU Metropolitano, emplazados en el parque público de Cerro Blanco, comuna de Recoleta, entregados en comodato al Centro Cultural Indígena de Santiago, CONACIN, por incumplimiento de las condiciones establecidas para su uso, situación que puso en conocimiento de ese servicio, lo que derivó en que el fuera desalojado, no obstante que los demás ocupantes de estos inmuebles se mantendrían ilegalmente en el sector.

Según afirma, pese a que el lugar debiese utilizarse para acciones culturales indigenistas, en él se realizan actividades económicas, se arriendan espacios para comercio, existen un consultorio de salud "machi" y una cantina, se le da uso habitacional, y se obtiene ilegalmente el suministro eléctrico. Por último, indica que el lugar no tiene servicios higiénicos, presenta riesgo de desprendimiento de rocas, no cuenta con agua potable y es pretendido por los comodatarios para ser ocupado en su totalidad.

Requerido sobre la materia, el SERVIU Metropolitano en el oficio N° 14.800 de 2015, respondió pormenorizadamente, adjuntando diversa documentación de sustento, la cual ha sido considerada para la emisión del presente oficio.

Sobre el particular, es del caso señalar en lo que interesa, que el citado centro cultural es comodatario de 2 inmuebles que el SERVIU Metropolitano, posee en el citado Cerro Blanco. El primero, sancionado por resolución exenta N° 1.890, de 13 de abril de 2015, del citado servicio, que autoriza la ocupación de un predio de 2.480 m² de superficie, ubicado en calle La Unión, altura 800, por un plazo de 5 años, contabilizado desde la fecha indicada, para que esa agrupación realice actividades propias en beneficio de la comunidad indígena; y el segundo, en los mismos términos, sancionado por resolución exenta N° 1.891, de la misma fecha y plazo, para iguales fines, por 1.413 m² ubicados próximos a la intersección de las calles Santos Dumont y Monserrat.

Al respecto, debe tenerse presente que, en virtud de lo dispuesto en las letras b), d), j), y l), de las cláusulas tercera de ambos convenios, al comodatario le asiste, entre otras obligaciones, la de dotar al inmueble que se entrega, del equipamiento necesario para su funcionamiento, siendo de su

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

responsabilidad instalar los servicios higiénicos necesarios, en las condiciones que se indican; mantenerlo en buen estado de conservación y funcionamiento; acatar la prohibición de uso del lugar para el desarrollo de actividades de lucro, y de pernoctar o residir por ningún plazo de tiempo, ni aún por cuidadores y/o guardias de seguridad.

El incumplimiento de tales obligaciones, según la cláusula sexta de ambos acuerdos, facultará al SERVIU Metropolitano para ponerles término y exigir la inmediata restitución del inmueble, reservándose este el derecho de ponerle término, en cualquier tiempo, cuando sobrevengan razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria si así resultase necesario.

En tal contexto, es que en mayo de 2015, en ejercicio de las facultades fiscalizadoras a que aluden las cláusulas quinta de los contratos que se analizan, funcionarios del SERVIU Metropolitano realizaron una visita de inspección a los terrenos, constatando, según se indica en el denominado "Informe Técnico Preliminar Ocupación de Terrenos Parque Cerro Blanco", de 27 del citado mes y año, de ese servicio, que existía un alto grado de incumplimiento por parte de la agrupación comodataria, en cuanto a la superficie entregada y la realmente ocupada, a la falta de instalaciones eléctricas básicas, con mínimo cuidado y aprovechamiento de la red, con posibles riesgos para los visitantes del parque, y falta de mantenimiento del lugar, entre otros. A su vez, consta que por oficio N° 10.109, de 9 de septiembre de 2015, el servicio comunicó al señor José Boh Serafini -el recurrente- que estaba haciendo uso irregular de parte de los terrenos, le solicitó su devolución, y otorgó 60 días para retirar sus pertenencias, a su costa, contados desde la data de dicho oficio.

Así, consta que el SERVIU Metropolitano ha realizado fiscalizaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de la comodataria. Debe añadirse al respecto que la facultad del SERVIU Metropolitano aludida en la citada cláusula sexta de ambos convenios, para poner término inmediato a los comodatos por incumplimiento de las obligaciones del comodatario y, en su caso, exigir la restitución del inmueble, es un imperativo al que se encuentra obligado dicho servicio, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad, relativo a la debida motivación de los actos administrativos y la certeza que deben presidir las relaciones contractuales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 29.215, de 2006; 23.331, de 2009; 5.633, 68.396 y 70.344, todos de 2011, entre otros).

En consecuencia, corresponde que el SERVIU Metropolitano, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, informe lo resuelto sobre los incumplimientos en que ha incurrido la comodataria, indicados en el referido "Informe Técnico Preliminar Ocupación de Terrenos Parque Cerro Blanco", detallando las acciones que arbitrará al efecto.

Transcríbase al recurrente, y a la Contralora Interna del SERVIU Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA EUGENIA GODOY CORTÉS
Abogado

2 Subjefe División de Infraestructura y Regulación